

Radicado No. 700013121002 2021 00009 00

Sincelejo, Sucre, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA y DORIS ISABEL TORRES SALAS.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: 1/16 ava parte del predio denominado “*Sillete en Medio*” identificado con FMI No. 342 – 13730.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO, designó mediante la Resolución RB 01069 del 22 de julio de 2021, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en representación de los señores ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.070.574 de Chalán y DORIS ISABEL TORRES SALAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.503, respecto de 1/16 ava parte del predio denominando “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 13730, en calidad de **ocupante en común y proindiviso**.

En este orden de ideas, en aplicación de lo normado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, en aras de integrar en debida forma el contradictorio, el despacho estima necesario correr traslado de la solicitud de la referencia, a:

- (i) **RAFAEL ENRIQUE NAVARRO RIVERO**, en calidad de adjudicatario de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 777 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 3 de la citada matricula inmobiliaria.
- (ii) **HUGO ALFONSO NAVARRO RIVERA – AMELIA ROSA CONTRERAS FLOREZ**, en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 789 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 4 de la citada matricula inmobiliaria.
- (iii) **ANDRÉS MANUEL HERNÁNDEZ FLOREZ**, en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 778 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 5 de la citada matricula inmobiliaria.
- (iv) **JOSÉ MANUEL CERMEÑO DE LA ROSA**, en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 781 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 6 de la citada matricula inmobiliaria.
- (v) **SAMY JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ – YOARIS MILENA PALENCIA PÉREZ**, en calidad de adjudicatarios de una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5690 del 17/07/2015, inscrita en anotación no. 8 de la citada matricula inmobiliaria. Lo cual, dio lugar a la segregación y apertura del FMI 342 – 35642 denominado “**Parcela no. 10**”.
- (vi) **ERIS ENRIQUE CERMEÑO RODRÍGUEZ**, en calidad de adjudicatarios de una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5682 del 17/07/2014, inscrita en anotación no. 9 de la citada matricula inmobiliaria. Lo cual, dio lugar a la segregación y apertura del FMI 342 – 35792 denominado “**Parcela no. 07**”.
- (vii) **IDALIDES ISABEL NAVARRO RIVERA – ASTOLFO GENOR SEQUEA BARRETO**, en calidad de adjudicatarios de una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5689 del 17/07/2014, inscrita en anotación no. 10 de la citada matricula

inmobiliaria. Lo cual, dio lugar a la segregación y apertura del FMI 342 – 35793 denominado **“Parcela no. 01”**

- (viii) **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de adjudicatarios de una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado **“Sillete En Medio”**, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5683 del 17/07/2014, inscrita en anotación no. 10 de la citada matrícula inmobiliaria.

Oteando el despacho que, en el *hecho 5* del escrito introductorio, se informa que, **ANDRÉS MANUEL HERNÁNDEZ FLOREZ**, quien funge en la anotación no. 05 del FMI no. 342 – 13730 como adjudicatario de 1/16 ava parte del citado predio, fue quien atendió junto a su compañera **YONEIDIS RODRIGUEZ** diligencia de la visita del predio por parte de la UAEGRTD, por lo que se requiere igualmente la vinculación al trámite de ésta última.

Por otro lado, se arrimaron al expediente sendas resoluciones emanadas el extinto INCORA, las cuales si bien no se encuentran inscritas en la matrícula inmobiliaria no. 342 – 13730, si previenen un interés legítimo de quienes figuran como adjudicatarios del fundo, resultando indispensable la vinculación de las siguientes personas:

- (i) **JORGE EMIRO NAVARRO RIVERA**, adjudicatario de 1/16 ava parte del predio **“Sillete en medio”**, identificado con FMI no. 342 – 13730, conforme Resolución no. 0180 del 15/02/1994.
- (ii) **GERARDO ANTONIO RIVERA SOLAR**, adjudicatario de 1/16 ava parte del predio **“Sillete en medio”**, identificado con FMI no. 342 – 13730, conforme Resolución no. 0181 del 15/02/1994.

Con lo anterior, observa el despacho que, en un primer momento el extinto INCORA dispuso la **adjudicación** del fundo denominado **“Sillete En Medio”**, identificado con FMI No. 342 – 13730, en **común y proindiviso en 16 avas partes**, obrando en el plenario las resoluciones números 0180 y 0181 del quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las cuales no fueron registradas. A su turno, con vista al FMI antes citado, se encuentran inscritas las resoluciones números 778, 777, 781 y 789 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009) – anotaciones 03, 04, 05 y 06, las cuales dan cuenta de adjudicaciones en la misma modalidad. Posteriormente, la antedicha entidad profirió las resoluciones 5690, 5682, 5689 y 5683 del diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) – anotaciones 08, 09, 10 y 11, pero esta vez en la **modalidad de Unidades Agrícolas Familiares – AUF**, las cuales dieron lugar a las aperturas de folios de matrícula inmobiliaria segregados.

Con fundamento en lo expuesto, resulta necesario **NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, atendiendo a que conforme el análisis anterior, bien puede haberse reservado el derecho de dominio sobre una porción del predio denominado **“Sillete En Medio”**, identificado con FMI No. 342 – 13730, siendo actual titular del derecho real de propiedad. A su turno, se le OFICIARÁ a la entidad para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias del predio objeto de georreferenciación y solicitud de restitución, **INFORME la aptitud y naturaleza jurídica del mismo, susceptible o no de adjudicación; así mismo, se explique al despacho, lo referente a las dos modalidades de adjudicación del inmueble, esto es, en común y proinviso en 16 avas partes, en contraste, con adjudicación en Unidades Agrícolas Familiares – UAF.**

Siguiendo la línea de análisis, la UAEGRTD, en la etapa administrativa practicó jornada de recolección de información comunitaria de carácter probatorio, llamado informe técnico de recolección de pruebas sociales, y estableció los actuales propietarios del bien solicitado en restitución, entre los cuales se encuentran, además de **ANDRÉS MANUEL HERNÁNDEZ FLOREZ** y su compañera **YONEIDIS RODRIGUEZ**, los señores: **MANUEL SALVADOR CONTRERAS PÉREZ, JUAN PABLO SIERRA, EDINSON POVEDA SERMEÑO, DAIRÓ RICARDO AMAYA, JORGE LUIS NAVARRO RIVERA, BIRGILIO SEQUEA LEONE, LEVYS NAVARRO CONTRERAS y WILLIAM SEQUEA NAVARRO**, quienes pese a que no figuran como titulares de derecho real de dominio, si informan encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte. Lo anterior, sugiere la necesidad de vincularlos, para que en el término de quince (15) días siguientes a su notificación, se pronuncien o informen su interés en la

presente actuación judicial, caso en el cual, deberán acompañarse los documentos que pretendan hacer valer.

Por otro lado, con vista al Informe Técnico Predial – ITP elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO, resulta necesario igualmente, vincular a las siguientes entidades:

- (i) **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, atendiendo que, en el ITP elaborado por la UAEGRTD se encontró que, una porción del área solicitada (3 Ha + 8347,55 m²) se sobrepone con la cobertura Reserva Forestal Protectora Nacional denominada Serranía de La Coraza y Montes de María, Nombre del shape: SINAP_2019_10_11: Nombre: Serranía de la Coraza Y Montes de María, Categoría: Reserva Forestal Protectora Nacional, Fecha_act: 24/10/1983, Organización: MADS. Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/569>. Al turno que, presenta una sobreposición parcial en un área correspondiente a 83 Ha 8901,5 m², con Mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales, según la información de Bosque Seco suministrada por el Instituto de Investigaciones Científicas Alexander Von Humboldt – IAVH.
- (ii) **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en razón a que en el ITP elaborado por la UAEGRTD se informa que, una porción del área solicitada (76 Ha + 6955,43 m²) se encuentra en sobreposición con el tema de Hidrocarburos como DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 36230238,199581. Así mismo, la extensión de 97 Ha + 0394,70 m² se encuentra en sobreposición con el tema de Hidrocarburos como RESERVADA AMBIENTAL, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0002, CONTRATO_N: AMBIENTAL, CLASIFICAC: RESERVADA, ESTAD_ÁREA: AMBIENTAL, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 49357760,820282.
- (iii) **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE**, por prevenirse en el ITP que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

En lo tocante a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello, por lo cual se negará la petición de omisión del nombre e identificación de la solicitante en la citada publicación, debido a que, no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Por lo demás, se encuentra memorial allegado por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Bolívar, Oficina Sincelejo, anexando copia de la Resolución No. RB 01069 del 22 de julio de 2021, por medio de la cual se designa como representantes judiciales de la parte solicitante a las doctoras TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ e IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional no. 189.184 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre y a favor de los señores **ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 92.070.574 de Chalán y **DORIS ISABEL TORRES SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía no. 64.450.503, respecto de **1/16 ava parte en común y proindiviso del predio “Sillete En Medio”**, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**; identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Chalán.
Corregimiento: Garrapata.
Vereda: Garrapata.
Nombre o Dirección del predio: **“Sillete En Medio”**.

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	342-13730
Área registral	1/16ava parte de 177 Ha + 8680 m²
Número Predial	702300001000000010070000000000
Área Catastral	156 Ha + 5584 mt ^{s2}
Área Georreferenciada[1]* Hectáreas,+mts²	173 Ha + 8123 mts²
Relación jurídica del solicitante con el predio	ocupante

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
101	1554444,0920	861321,4710	9° 36' 26,336" N	75° 20' 26,822" W
72270	1555006,9311	861879,7816	9° 36' 44,717" N	75° 20' 8,584" W
72271	1554875,3067	861967,5342	9° 36' 40,445" N	75° 20' 5,691" W
72272	1554858,9013	862141,7911	9° 36' 39,932" N	75° 19' 59,975" W
1	1554626,0950	862254,3300	9° 36' 32,369" N	75° 19' 56,257" W
2	1554490,9960	862319,4490	9° 36' 27,981" N	75° 19' 54,106" W
153	1554041,8249	862296,9282	9° 36' 13,362" N	75° 19' 54,791" W
154	1553709,4810	862220,7337	9° 36' 2,538" N	75° 19' 57,249" W
155	1552982,1779	861788,7893	9° 35' 38,820" N	75° 20' 11,324" W
156	1553248,3360	861316,4896	9° 35' 47,425" N	75° 20' 26,842" W
157	1553091,3910	861178,4271	9° 35' 42,301" N	75° 20' 31,349" W

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Bolívar en la demanda.

103	1553045,8798	860873,0952	9° 35' 40,784" N	75° 20' 41,355" W
102	1553426,3610	860758,4520	9° 35' 53,151" N	75° 20' 45,160" W
100	1554311,5140	861495,8850	9° 36' 22,042" N	75° 20' 21,088" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

NORTE:	Partiendo del punto No. 72270 (de coordenadas planas Norte 1555006,9311 metros; Este 861879,7816 metros) en línea quebrada siguiendo dirección Suroriente, pasando por el punto No. 72271 (de coordenadas planas Norte 1554875,3067 metros; Este 861967,5342 metros) en donde cambia a la dirección Oriente continuando por el punto No. 72271 (de coordenadas planas Norte 1554858,9013 metros; Este 862141,7911 metros) en donde cambia a la dirección Sur continuando por el punto No. 01 hasta llegar al punto No. 02 (de coordenadas planas Norte 1554490,9960 metros; Este 862319,4490 metros), colindando con el predio de nombre El Floral de propiedad del señor Rafael Martínez Sierra, en una distancia de 758,22 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No. 02 (de coordenadas planas Norte 1554490,9960 metros; Este 862319,4490 metros) en línea quebrada siguiendo dirección Sur, pasando por el punto No. 153 hasta llegar al punto No. 154 (de coordenadas planas Norte 1553709,4810 metros; Este 862220,7337 metros), con el predio de nombre El Limón, en una distancia de 790,71 metros. Desde éste último punto se continúa en línea recta siguiendo dirección Suroccidente hasta llegar al punto No. 155 (de coordenadas planas Norte 1552982,1779 metros; Este 861788,7893 metros), colindando con el predio de nombre La Colina de propiedad del señor Benigno Narváez Rivera, en una distancia de 845,90 metros.
SUR	Partiendo del punto No. 155 (de coordenadas planas Norte 1552982,1779 metros; Este 861788,7893 metros) en línea quebrada siguiendo dirección Noroccidente, pasando por el punto No. 156 (de coordenadas planas Norte 1553248,3360 metros; Este 861316,4896 metros) en donde cambia a la dirección Suroccidente, hasta llegar al punto No. 157 (de coordenadas planas Norte 1553091,3910 metros; Este 861178,4271 metros), colindando con el predio de nombre La Colina de propiedad del señor Benigno Narváez Rivera, en una distancia de 751,16 metros. Desde éste último punto se continúa en línea recta, siguiendo dirección suroccidente hasta llegar al punto No. 103 (de coordenadas planas Norte 1553045,8798 metros; Este 860873,0952 metros), colindando con el predio de nombre El Tablado, en una distancia de 308,71 metros. Desde éste último punto se continúa en línea recta siguiendo dirección Noroccidente hasta llegar al punto No. 102 (de coordenadas planas Norte 1553426,3610 metros; Este 860758,4520 metros), colindando con el predio de nombre El Cedral de propiedad del señor José Domingo Herrera, en una distancia de 397,38 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No. 102 (de coordenadas planas Norte 1553426,3610 metros; Este 860758,4520 metros) en línea quebrada siguiendo dirección Nororiente, pasando por el punto No. 100 (de coordenadas planas Norte 1554311,5140 metros; Este 861495,8850 metros) en donde cambia a la dirección Noroccidente hasta llegar al punto No. 101 (de coordenadas planas Norte 1554444,0920 metros; Este 861321,4710 metros), colindando con el predio de nombre Guacamaya, en una distancia de 1.443,39 metros. Desde éste último punto se continúa en línea recta siguiendo dirección Nororiente hasta llegar al punto No. 72270 (de coordenadas planas Norte 1555006,9311 metros; Este 861879,7816 metros), colindando con el predio de nombre Pozo Azul de propiedad del señor Rafael Enrique Navarro, en una distancia de 792,78 metros, y encierra.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal– Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 13730** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 13730** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 13730** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIASE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE CHALÁN (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores **ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.070.574 de Chalán y **DORIS ISABEL TORRES SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.503, respecto del predio “Sillete En Medio”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**. En el edicto emplazatorio deberá especificarse las coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para los inmuebles reclamados, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el

proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de **ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 92.070.574 de Chalán y **DORIS ISABEL TORRES SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía no. 64.450.503, respecto del predio “Sillete En Medio”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, a las siguientes personas:

9.1 RAFAEL ENRIQUE NAVARRO RIVERO, con cedula de ciudadanía número 3.856.906, en calidad de adjudicatario de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 777 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 3 de la citada matricula inmobiliaria.

9.2 HUGO ALFONSO NAVARRO RIVERA – AMELIA ROSA CONTRERAS FLOREZ, con cedula de ciudadanía números 64.450.654 y 92.070.494, en calidad de adjudicatarios de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 789 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 4 de la citada matricula inmobiliaria.

9.3 ANDRÉS MANUEL HERNÁNDEZ FLOREZ, con cedula de ciudadanía número 3.855.893, y, a su compañera **YONEIDIS RODRIGUEZ**, el primero adjudicatario de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 778 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 5 de la citada matricula inmobiliaria.

9.4 JOSÉ MANUEL CERMEÑO DE LA ROSA, con cedula de ciudadanía número 3.857.014, en calidad de adjudicatario de 1/16 ava parte del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 781 del 31/08/2009 – Adjudicación 1/16 ava parte, inscrita en anotación no. 6 de la citada matricula inmobiliaria.

9.5 SAMY JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ – YOARIS MILENA PALENCIA PÉREZ, con cedula de ciudadanía números 92.071.208 y 1.047.373.753, en calidad de adjudicatarios de una UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5690 del 17/07/2015, inscrita en anotación no. 8 de la citada matricula inmobiliaria. Lo cual, dio lugar a la segregación y apertura del FMI 342 – 35642 denominado “*Parcela no. 10*”.

9.6 ERIS ENRIQUE CERMEÑO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía número 92.071.208, en calidad de adjudicatario de una UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5682 del 17/07/2014, inscrita en anotación no. 9 de la citada matricula inmobiliaria. Lo cual, dio lugar a la segregación y apertura del FMI 342 – 35792 denominado “*Parcela no. 07*”.

- 9.7 IDALIDES ISABEL NAVARRO RIVERA – ASTOLFO GENOR SEQUEA BARRETO**, con cédulas de ciudadanía números 64.450.507 y 3.857.927, en calidad de adjudicatarios de una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5689 del 17/07/2014, inscrita en anotación no. 10 de la citada matrícula inmobiliaria. Lo cual, dio lugar a la segregación y apertura del FMI 342 – 35793 denominado “*Parcela no. 01*”
- 9.8 JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía número 18.881.399, en calidad de adjudicatario de una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF del fundo denominado “*Sillete En Medio*”, identificado con FMI No. 342 – 13730, acorde a Resolución no. 5683 del 17/07/2014, inscrita en anotación no. 10 de la citada matrícula inmobiliaria.
- 9.9 JORGE EMIRO NAVARRO RIVERA**, con cédula de ciudadanía número 92.070.890, adjudicatario de 1/16 ava parte del predio “*Sillete en medio*”, identificado con FMI no. 342 – 13730, conforme Resolución no. 0180 del 15/02/1994, previniéndose que tal acto administrativo no se encuentra inscrito en la antedicha matrícula inmobiliaria.
- 9.10 GERARDO ANTONIO RIVERA SOLAR**, con cédula de ciudadanía número 947.128, adjudicatario de 1/16 ava parte del predio “*Sillete en medio*”, identificado con FMI no. 342 – 13730, conforme Resolución no. 0181 del 15/02/1994, previniéndose que tal acto administrativo no se encuentra inscrito en la antedicha matrícula inmobiliaria.

Prevéngasele que, dispone(n) del término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie(n) o informe(n) su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer de la calidad de despojados del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa (flexibilizada o morigerada, de acuerdo a los parámetros fijados en sentencia C – 330 de 2016), justo título del derecho y demás que pretenda(n) hacer valer referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización, entre otras; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y concordantes de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de **ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 92.070.574 de Chalán y **DORIS ISABEL TORRES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.450.503, respecto del predio “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, atendiendo a que conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído, la entidad bien pudo haberse reservado el derecho de dominio sobre una porción del predio objeto de pretensión restitutoria, conservando la titularidad del derecho real de propiedad.

Prevéngasele que, dispone(n) del término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie(n) o informe(n) su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y concordantes de la Ley 1448 de 2011.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR a la presente actuación a las siguientes personas, quienes pese a que no figuran como titulares de derecho real de dominio, si informaron en etapa administrativa encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte, denominado “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, a saber: (i) **MANUEL SALVADOR CONTRERAS PÉREZ**, (ii) **JUAN PABLO SIERRA**, (iii) **EDINSON POVEDA SERMEÑO**, (iv) **DAIRO RICARDO AMAYA**, (v) **JORGE LUIS NAVARRO RIVERA**, (vi) **BIRGILIO SEQUEA LEONE**, (vii) **LEVYS NAVARRO CONTRERAS** y, (viii) **WILLIAM SEQUEA NAVARRO**, quienes pese a que no figuran como titulares de derecho real de dominio, si informan encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte.

Prevéngasele que, dispone(n) del término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie(n) o informe(n) su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer de la calidad de despojados del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa (flexibilizada o morigerada, de acuerdo a los parámetros fijados en sentencia C – 330 de 2016), justo título del derecho y demás que pretenda(n) hacer valer referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización, entre otras; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y concordantes de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, atendiendo que, en el ITP elaborado por la UAEGRTD se encontró que, una porción del área solicitada (3 Ha + 8347,55 m²) correspondiente al predio “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, se sobrepone con la cobertura Reserva Forestal Protectora Nacional denominada Serranía de La Coraza y Montes de María, Nombre del shape: SINAP_2019_10_11: Nombre: Serranía de la Coraza Y Montes de María, Categoría: Reserva Forestal Protectora Nacional, Fecha_act: 24/10/1983, Organización: MADS. Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/569>. Al turno que, presenta una sobreposición parcial en un área correspondiente a 83 Ha 8901,5 m², con Mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales, según la información de Bosque Seco suministrada por el Instituto de Investigaciones Científicas Alexander Von Humboldt – IAVH.

Prevéngasele que, dispone(n) del término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie(n) o informe(n) su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y concordantes de la Ley 1448 de 2011.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, en razón a que en el ITP elaborado por la UAEGRTD se informa que, una porción del área solicitada (76 Ha + 6955,43 m²) correspondiente al predio “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, se encuentra en sobreposición con el tema de Hidrocarburos como DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ÁREA_HA: 36230238,199581. Así mismo, la extensión de 97 Ha + 0394,70 m² se encuentra en sobreposición con el tema de Hidrocarburos como RESERVADA AMBIENTAL, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0002, CONTRATO_N: AMBIENTAL, CLASIFICAC: RESERVADA, ESTAD_AREA: AMBIENTAL, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 49357760,820282.

Prevéngasele que, dispone(n) del término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie(n) o informe(n) su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y concordantes de la Ley 1448 de 2011.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: VINCULAR al **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE**, por prevenirse en el ITP que, el inmueble reclamado denominado el “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

Prevéngasele que, dispone(n) del término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie(n) o informe(n) su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y concordantes de la Ley 1448 de 2011.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a la **POLICÍA NACIONAL** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, en cuanto a las personas indicadas en el numeral NOVENO de esta providencia, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – CESAR**, para que proceda a NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente providencia a las personas vinculadas al trámite constitucional de la referencia en el numeral DÉCIMO PRIMERO, quienes informaron en etapa administrativa encontrarse en relación material con el inmueble respecto del cual se reclama la restitución de una cuota parte, denominado “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias del predio objeto de georreferenciación y solicitud de restitución denominado “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, *INFORME la aptitud y naturaleza jurídica del mismo, susceptible o no de adjudicación; así mismo, se explique al despacho, lo referente a las dos modalidades de adjudicación del inmueble, esto es, en común y proinviso en 16 avas partes, en contraste, con adjudicación en Unidades Agrícolas Familiares – UAF.*

DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE, al PERSONERO MUNICIPAL de ese municipio y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO NOVENO: POR SECRETARIA consúltense y arrímese al plenario, los antecedentes judiciales reportados en la página de la **POLICIA NACIONAL** de los señores **ALFREDO JOSÉ NAVARRO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.070.574 de Chalán y **DORIS ISABEL TORRES SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.503. así como también, de las personas indicadas en los numerales NOVENO y DÉCIMO PRIMERO de la presente providencia.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “*Sillete En Medio*”, ubicado en el corregimiento de Garrapata, jurisdicción rural del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con **FMI No. 342 – 13730**, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las

áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

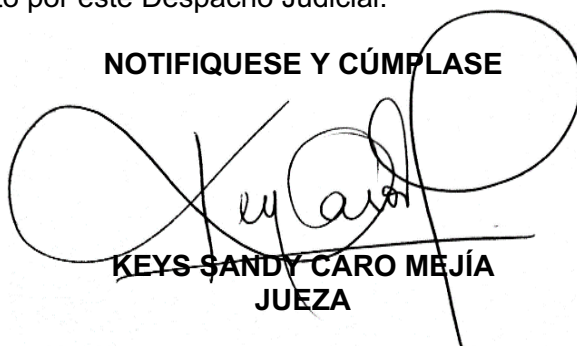
VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que se sirva arrimar al expediente el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria no. 342 – 35794 denominado “Parcela no. 11”, segregada del FMI no. 342 – 13730.

VÉCIMO SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VÉCIMO TERCERO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial Principal de los solicitantes; y a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como abogada sustituta de los aquí reclamantes.

VÉCIMO CUARTO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KEYS SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/VMI

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212fe9344fee70637d75f4c50833b55be0e507ecbf51b1f274b716ae35ba18a1**

Documento generado en 04/08/2021 05:56:14 p. m.